

LEY N° 9944

Prorrogando por cinco años más el plazo a que se refiere el inciso 4° del artículo 12° de la Ley N° 1794, para que el Poder Ejecutivo pueda liberar de los derechos de importación a las maquinarias e implementos de las empresas y sociedades que realicen obras de irrigación, colonización y ampliación de cultivos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorrógase por cinco años más, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo a que se refiere el inciso cuarto del artículo doce de la Ley N° 1794, ampliado anteriormente por un período igual, por la Ley 8565, de 12 de agosto de 1937, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda liberar de los derechos de importación a las maquinarias e implementos de las empresas y sociedades que realicen obras de irrigación, colonización y ampliación de cultivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.